

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Administraciones (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Administraciones vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRAN DURANTE EL PRESENTE MES DE AGOSTO PARA LA VENTA DE ARTICULOS INTERVENIDOS.

De conformidad con lo establecido en la circular núm. 784 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el próximo mes de agosto, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan para consumo normal	Zona 1.ª capital	Zona 2.ª provincia
Paquete de 1.000 gramos...	4'70	4'60
» de 500 »	2'40	2'35
» de 250 »	1'25	1'25
» de 150 »	0'80	0'80
» de 100 »	0'60	0'55

En los pueblos de la provincia podrán venderse piezas de tamaño superior a un kilogramo, aplicándose el precio máximo de 4'50 pesetas kilogramo.

Precios de harina

Los precios de venta de harina a panaderos, serán 538'20 pesetas Qm. en la capital y 541'40 pesetas Qm. en la provincia, yendo a cargo de estos industriales el demérito de envases y carga de 0'20 pesetas en Qm. por harina incluidos en la cuenta de gastos de elaboración del pan.

Precios para Economatos

Los Economatos preferentes seguirán aplicando los precios especiales establecidos para la venta de pan a beneficiarios.

Normas generales sobre el comercio de harina y pan

Para el comercio de harina y pan, los fabricantes de harina e industriales panaderos se atendrán en todo a las normas generales dictadas por la circular núm. 3/53 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y oficio circular de esta Delegación publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 167, correspondiente al día 29 del corriente mes de julio.

Precios de venta de aceite

Y finalmente, para la venta de aceite regirán los precios de 13'05 pesetas y 13'40 pesetas litro para almacén y detall respectivamente, sin que sobre estos precios pueda cargarse otras cantidades por concepto alguno.

Soria 13 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Peticiones de trigo, centeno y harina para usos industriales.—Nota

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la circular núm. 2/53 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín oficial del Estado núm. 188, correspondiente al día 7 del corriente mes, todos los industriales que habitualmente utilicen trigo y centeno, o sus harinas, como materia prima para elaboración de productos distintos del pan, podrán solicitar las cantidades que precisen a estos fines, mediante instancia dirigida a esta Delegación provincial, en la que se hará constar la clase de industria a que se destine, localidad donde radique y la cuantía de las necesidades de dichos artículos durante la presente campaña cerealista; advirtiéndose que, aquellas peticiones que no se formulen con anterioridad al día 31 de agosto próximo, dejarán de tomarse en consideración.

Soria 29 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, L. Pando. 1693

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

El ingreso en el escalafón se hará por oposición, con pruebas de aptitud que garanticen la idoneidad científica y pedagógica.

Los clérigos necesitarán licencia de su Ordinario para ingresar y para continuar en los escalafones

Artículo once. El profesorado especial se ocupará del desempeño de la función docente en todas aquellas materias que puedan ser establecidas

con carácter complementario, en las que no se exija título universitario.

Los Profesores a que se refiere este artículo constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por antigüedad.

Artículo doce. Los Profesores de formación religiosa de todos los Centros oficiales de enseñanzas económicas y comerciales serán nombrados de acuerdo con las normas de carácter general vigentes y tendrán los mismos derechos que los Profesores de formación religiosa de los restantes Centros de enseñanza oficial de igual grado.

Artículo trece. El Profesorado de Formación del espíritu nacional, de Educación física, así como el de Enseñanzas del Hogar, en el grado de Peritaje, será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Para el grado de Profesorado mercantil y para el del período universitario, dichas facultades competen al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los servicios correspondientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento para el Profesorado de Formación del espíritu nacional, y con la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario para los Profesores de Educación Física.

Artículo catorce. El Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica —S. E. P. E. T.— es la Corporación de Profesores Oficiales y no Oficiales de las Enseñanzas Técnicas y Profesionales dependientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento, y en su Sección de Enseñanzas Mercantiles agrupa al Profesorado que ejerce esta docencia en su período técnico.

El Delegado de este Servicio en cada Centro será un Profesor numerario del mismo, y ostentará dentro del claustro de Profesores la representación del Servicio

Como órgano de la Enseñanza Mercantil, corresponden al S. E. P. E. T. las siguientes funciones:

a) Participar, mediante representaciones oficiales, en el asesoramiento de la Dirección general de Enseñanza

za Profesional y Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Mutualidades Oficiales y de cuantos organismos de carácter profesional o de cooperación social se creen, en el ámbito de estas enseñanzas.

b) Difundir el espíritu del Movimiento entre el Profesorado de Enseñanzas Mercantiles en su período técnico.

c) Informar al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a la ordenación profesional de dicho Profesorado.

Artículo quince. Los Profesores adjuntos de Enseñanzas fundamentales de las Escuelas de Comercio serán Licenciados universitarios, Ingenieros o Actuarios, y tendrán como misión coadyuvar a la labor de los Catedráticos numerarios, especialmente en las clases prácticas, sustituirlos en las ausencias y en las vacantes y cooperar en los servicios docentes y pedagógicos que les sean encomendados. Percibirán sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, y el ingreso se hará por oposición, durante su cargo cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Artículo dieciséis. Los Ayudantes tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado adjunto de las Escuelas de Comercio y estar en posesión de los respectivos títulos. Su función docente será remunerada con cargo a los fondos propios del Centro

Artículo diecisiete. Los ingresos que por tasas y derechos fiscales académicos en general, expedición de títulos, certificaciones y documentos análogos, publicaciones y otros semejantes, obtengan las Escuelas de Comercio, habrán de abonarse íntegramente en metálico y ser destinados al cumplimiento de sus fines propios.

Artículo dieciocho. Para los derechos fiscales académicos en las Escuelas de Comercio, se fijarán por disposición especial tasas generales, que podrán ser reducidas y aun suprimidas, habida cuenta de las dotes intelectuales y morales de los escolares, así como de la situación económica de sus padres, debidamente acreditada.

(Se continuará)

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1953.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
<i>(Conclusión)</i>				
457	D. José Somolinos	Valdemaluque	15	Junio
458	Francisco Villanueva	Quintana Redonda	15	Idem.
459	Manuel Pinto	Soria	15	Idem.
460	Manuel Cicero	Idem.	15	Idem.
461	Jesús Soria	Tardelcuende	15	Idem.
462	Prudencio Prabañon	Idem.	15	Idem.
463	Gregorio Sanz	Covalada	15	Idem.
464	Félix López	Almazán	15	Idem.
465	José María Blanco	Soria	15	Idem.
466	Silverio Pérez	Cabrejas del Pinar	15	Idem.
467	D.ª Juana Martín Andrés	Muriel de la Fuente	15	Idem.
468	D. Paulino González	Valdemaluque	15	Idem.
469	Domingo Abejar	Burgo de Osma	15	Idem.
470	Eugenio Contreras	Valdemaluque	15	Idem.
471	Angel Tejedor	Muriel de la Fuente	15	Idem.
472	D.ª Bienvenida Rupérez	Idem.	16	Idem.
473	D. Felipe Voltivoli	Ventosa	16	Idem.
474	Félix Briengos	Soria	16	Idem.
475	Joaquín Sanz	Idem.	17	Idem.
476	Félix Lafuente	Molinos de Duero	17	Idem.
477	Manuel Soria	Los Llamosos	17	Idem.
478	Jervasio del Río	Ventosa	17	Idem.
479	D.ª Leonor Muñoz	Soria	18	Idem.
480	D. Severino Briengos	Idem.	18	Idem.
481	Gumersindo Molina	Fuentepinilla	18	Idem.
482	D.ª Cándida Lafuente	Muriel de la Fuente	18	Idem.
483	Paulina del Prado	Idem.	18	Idem.
484	D. Anastasio Palomar	Valdenebro	18	Idem.
485	Angel Amo	Alcozar	18	Idem.
486	Juan María Pacheco	Vinuesa	18	Idem.
487	D.ª Juana Sanz	Muriel de la Fuente	18	Idem.
488	D. Ramiro Sotillo	Burgo de Osma	18	Idem.
489	D.ª Fuencisla Pérez	Tardelcuende	18	Idem.
490	D. Francisco García	Soria	18	Idem.
491	Felipe Gómez	Ucero	18	Idem.
492	Hipólito Lázaro García	Soria	18	Idem.
493	Eduardo Carpintero	Almazán	18	Idem.
494	José María López	Idem.	18	Idem.
495	Moisés Andrés Muñoz	Burgo de Osma	18	Idem.
496	Flugencio Carro	Santa M.ª de Huerta	18	Idem.
497	Francisco García	Idem.	18	Idem.
498	José Luis Martínez	Abejar	18	Idem.
499	Antonio Ojiva	Idem.	18	Idem.
500	Leopoldo Torre	Idem.	18	Idem.
501	Jesús Martínez	Soria	19	Idem.
502	Cerardo Amayas	Idem.	19	Idem.
503	José Luis Martínez	Rioseco de Soria	19	Idem.
504	Agustín Hernández	Burgo de Osma	19	Idem.
505	Mariano Aylagas	Soria	19	Idem.
506	Pablo Gamarra	Idem.	19	Idem.
507	Julián Pascual Vallejo	Valdenarros	19	Idem.
508	D.ª Carmen del Amo	Idem.	19	Idem.
509	D. Felipe Barranco	Soria	19	Idem.
510	Juan Romero	Idem.	19	Idem.
511	Fernando Valer	Idem.	19	Idem.
512	Fernando Detraux	Idem.	19	Idem.
513	Alfredo Sanz	Molinos de Duero	19	Idem.
514	Fortunato Hernández	Soria	19	Idem.
515	Carlos San Quirico	Covalada	19	Idem.
516	José Ruiz	Burgo de Osma	19	Idem.
517	Julián Berzosa	Vergilla de la Sierra	19	Idem.
518	D.ª Elisa López	Muriel de la Fuente	19	Idem.
519	D. Fulgencio Mir	Soria	19	Idem.
520	Matías Dulce	Idem.	19	Idem.
521	Evilasio Latorre	Idem.	20	Idem.
522	D.ª Josefa Gonzalo	Ucero	20	Idem.
523	D. Angel Rupérez	Muriel de la Fuente	20	Idem.
524	Leandro Ruiz	Almazán	20	Idem.
525	Pedro Forcen	Torreblacos	20	Idem.
526	Felipe Frías	Idem.	20	Idem.
527	Miguel Briengos	Soria	20	Idem.
528	Enrique Rodríguez	Berlanga de Duero	20	Idem.
529	Francisco Jiménez	Idem.	20	Idem.
530	D.ª María Rosario Pérez	Muriel de la Fuente	20	Idem.
531	D. Jesús Labanda	Soria	20	Idem.
532	Ricardo Ortiz	Burgo de Osma	20	Idem.
533	Eduardo Moreno	Navaleno	20	Idem.
534	Agustín García	Soria	20	Idem.
535	José M.ª Perlado	Idem.	20	Idem.
536	Simón Pardo	Ucero	20	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
537	D. Antonio García	Soria	22	Junio
538	Manuel Tejedor	Abioncillo	22	Idem.
539	Basilio Hedo	Burgo de Osma	22	Idem.
540	Timoteo del Val	Idem.	22	Idem.
541	Félix Jiménez	Soria	22	Idem.
542	D.ª Fausta Gonzalo	Blacos	22	Idem.
543	D. Nicolás Lahoz	Soria	22	Idem.
544	Gumersindo Casado	Idem.	23	Idem.
545	Agapito Ruiz	Sotos del Burgo	23	Idem.
546	Antonio Cuevas	Soria	23	Idem.
547	Pío Alonso	Idem.	23	Idem.
548	D.ª Natividad Serrano	Idem.	23	Idem.
549	Dominica Verde	Abioncillo	23	Idem.
550	D. Julio Verde	Blacos	23	Idem.
551	Feliciano Fernández	Soria	23	Idem.
552	Ramiro Dolado	Miño de Medina	24	Idem.
553	Doroteo Corredor	Tardelcuende	24	Idem.
554	Ireneo Gonzalo	Ucero	24	Idem.
555	Alejandro Acero	Soria	24	Idem.
556	Casimiro Rodríguez	Idem.	27	Idem.
557	D.ª María del Rosario García	Idem.	27	Idem.
558	María del Carmen García	Idem.	27	Idem.
559	D. Julián de Miguel	Idem.	27	Idem.
560	Maximino de Francisco	Abejar	27	Idem.
561	Demetrio Pinillos	Almazán	27	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 2 de julio de 1953.—El Ingeniero Delegado, José M.ª de Abreu.

Escuela del Magisterio de Soria

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de septiembre

Los alumnos de Enseñanza no oficial, podrán formalizar la matrícula durante todo el mes de agosto en las Secretarías de estas Escuelas del Magisterio.

INGRESO

Se solicitará de la Dirección correspondiente, en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas, más un sello de una peseta de la Mutualidad del Magisterio, acompañado de los documentos siguientes:

1.º *Certificación académica oficial*, acreditativa de haber aprobado los cuatro primeros años del Bachillerato, así como las disciplinas de Educación Física y Enseñanzas de Hogar, las alumnas.

2.º *Certificación de nacimiento*, salvo el caso en que se haga constar la fecha de nacimiento en la Certificación de Estudios del Instituto.

3.º *Certificación médica*, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y estar vacunado contra la viruela y tifus.

Los aspirantes que padezcan defecto físico, no podrán examinarse sin haber obtenido previamente dispensa por la Dirección general de Enseñanza Primaria.

4.º *Abonarán*, en concepto de matrícula, 15 pesetas y un sello de la Mutualidad del Magisterio, acompañando a los documentos dos fotografías de tamaño de carnet.

Planes a extinguir para los alumnos a quienes falta aprobar una o varias asignaturas

BACHILLERES

Los Bachilleres a quienes falte algunas asignaturas por aprobar, presentarán instancia a la Dirección correspondiente, haciendo constar al

margen las asignaturas objeto del examen.

Abonarán en papel de pagos al Estado 60 pesetas y 50 en metálico, si el número de asignaturas pasa de tres, y si es inferior, 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 pesetas en metálico, un móvil de 0'25, un sello de la Mutualidad por cada asignatura, más otro de 5 pesetas, de dicha Mutualidad, por derechos de matrícula.

PLAN DE 1914

Abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado y los correspondientes móviles y sellos de la Mutualidad, por cada asignatura.

Soria 31 de julio de 1953.—La Secretaria, Carmen Carpintero.—Visto bueno.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1680

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Negrals (Burgo de Osma), Villar del Campo (Agreda), de Fiscal de Paz sustituto de Modamio (Burgo de Osma) y de Benamira (Medinaceli), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia correspondiente, acompañando los documentos ordenados por la ley y de más que estimen convenientes.

Burgos 29 de julio de 1953.—El Secretario de Gobierno, Víctor Durao.

Imprenta provincial.